

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **ALBA MARINA GUERRERO DE JARAMILLO**
DEMANDADOS : **PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO : **17001-31-03-002-2019-00009-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, coadyuvada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, solicitó la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, por el término de 6 meses, con el fin de culminar los trámites que se han venido adelantando ante el IGAC, tendientes a aclarar la información catastral del predio objeto de pertenencia, y que a la fecha no se han podido terminar por situaciones ajenas a la voluntad de la parte.

De igual manera, se comunica que **LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, solicitó la **SUSPENSIÓN** de la audiencia programada, la vinculación del Municipio de Manizales al proceso y la concesión de términos para pronunciarse respecto a la demanda.

En la fecha, **9 de diciembre de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNDRES MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : ALBA MARINA GUERRERO DE JARAMILLO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009-00

Auto S. No. 1368-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, se accede a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, por lo que se fija como nueva fecha para continuar con la diligencia de que trata el artículo 375 del CGP, el **7 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 AM.**

En cuanto al oficio arrimado por **LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes. De igual forma se indica que, al mismo no se le imprimirá trámite alguno, pues, en primer lugar, El Municipio no es parte dentro del proceso, por lo que no tiene legitimidad para pedir la suspensión de la audiencia. Aunado a lo anterior, el Juzgado no observa la necesidad de un litisconsorcio necesario, pues de los documentos obrantes en el proceso, se avizora hasta este momento procesal, que se trata de un bien privado. En segundo lugar, si el municipio indica que el bien objeto de controversia es público, deberán solicitar su vinculación al proceso en las formas y términos procesales legales previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 Del 13 de diciembre de 2022 ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7da10845e55649bc462dee37a3cfff31bdd70f8df5d9cd1e36127c0da30bfd**

Documento generado en 12/12/2022 10:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>